



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Ejecutante	Katly Nayive Valencia Velásquez actuando en representación de la menor de edad Nicol Moreno Valencia
Ejecutado	Nelson Moreno Gómez
Radicado	Nro. 05-001-31-10-002-2020-00027-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio Nro. 015
Decisión	Termina por Desistimiento Tácito

Vencido como se encuentra el término fijado mediante proveído de fecha 26 de noviembre de 2021, visible a folio 12 del cuaderno principal, sin que la parte ejecutante hubiese realizado el acto ordenado en dicha providencia, se hace necesario proceder a dar aplicación al numeral 1º inciso 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se dispone la terminación de la presente demanda por **Desistimiento Tácito** de la misma. En consecuencia, se deja sin efectos el presente proceso Ejecutivo por Alimentos, iniciado por la señora Katly Nayive Valencia Velásquez, quien actúa en nombre y representación de la menor de edad Nicol Moreno Valencia, frente al señor Nelson Moreno Gómez.

Así mismo, se ordena el levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada sobre el salario del ejecutado; no obstante, en atención a la comunicación remitida por la empresa Flota Bernal S.A, donde informa que esta no es la empleadora del ejecutado (fls. 4 C2), no se hace necesario oficiar a dicha empresa.

Ahora bien, se ordena oficiar a las Centrales de Riesgo y a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia informándoles la terminación del proceso. Líbrense los respectivos oficios por la Secretaría.

No habrá lugar a imponer condena alguna por concepto de costas.

Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión, con la constancia de haberse terminado la demanda por desistimiento tácito. Procédase con el archivo del expediente previas las anotaciones de rigor en el sistema.

Por lo brevemente expuesto, el **Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Medellín,**

Resuelve:

Primero.- Disponer con la terminación de la presente demanda por **Desistimiento Tácito**. En consecuencia, se deja sin efectos el presente proceso Ejecutivo por Alimentos, iniciado por la señora Katly Nayive Valencia Velásquez, quien actúa en nombre y representación de la menor de edad Nicol Moreno Valencia, frente al señor Nelson Moreno Gómez, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

Segundo.- Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada sobre el salario del ejecutado; no obstante, en atención a la comunicación remitida por la empresa Flota Bernal S.A, donde informa que esta no es la empleadora del ejecutado (fls. 4 C2), no se hace necesario oficiar a dicha empresa.

Tercero.- Oficiar a las Centrales de Riesgo y a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, para efectos de informándoles la terminación del proceso. Líbrense los respectivos oficios por la Secretaría.

Cuarto.- Sin lugar a imponer condena alguna por concepto de costas.

Quinto.- Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión, con la constancia de haberse terminado la demanda por desistimiento tácito. Entréguesele a la parte actora, tal como lo estatuye la parte final del literal g) del numeral 2º del artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

Sexto.- Disponer con el archivo del expediente previas las anotaciones de rigor en el sistema.

NOTIFIQUESE.
JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.

Firmado Por:

Jesus Tiberio Jaramillo Arbelaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9d41a8bf45e4615d706d39e2be226a03460d2aadb231b7cb25a8703d1ec7bc
ba**

Documento generado en 14/02/2022 05:06:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**